



RESOLUCIÓN NÚMERO 0524 DE 2018

(marzo 15)

por la cual se expiden disposiciones relacionadas con el registro y la licencia de importación en la importación temporal para procesamiento industrial.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 2 y 30 del artículo 2° del Decreto número 210 de 2003, el numeral 1 del artículo 7° del Decreto número 210 de 2003 modificado por el artículo 2° del Decreto número 1289 de 2015, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 210 de 2003 establece como función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular la política en materia de desarrollo económico y social del país relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior;

Que con miras a facilitar el comercio el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 925 de 2013, estableció las condiciones y los requisitos para el trámite de los registros y licencias de importación;

Que dada la importancia de promover las exportaciones y fortalecer la dinámica industrial, se hace necesario establecer mecanismos que faciliten el ingreso de mercancía al país en importación temporal para procesamiento industrial, con el compromiso de que los bienes resultantes sean destinados en su totalidad a la exportación;

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Registros y licencias de importación en la importación temporal para procesamiento industrial.* En la importación temporal para procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas, para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, no se exigirá el registro ni la licencia de importación, salvo en los eventos en que la autoridad competente exija, para la importación temporal del chasis el cumplimiento de permisos, requisitos o autorizaciones previas, caso en el cual dichos requisitos se deberán acreditar con el registro o la licencia de importación, según corresponda conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto número 925 de 2013.

Para efectos de la no exigencia del registro o la licencia de importación se deberá acreditar ante la autoridad aduanera que se trata de mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial por parte de las industrias autorizadas para declarar esta modalidad y que ni los chasis, ni los vehículos con ellos producidos serán objeto de importación ordinaria o con franquicia, siendo su destino final la exportación o reexportación. Tal información deberá incluirse expresamente en la declaración de importación temporal.

Artículo 2°. *Referencias normativas.* Las expresiones utilizadas en la presente resolución, relacionadas con la importación temporal, ordinaria y con franquicia y las demás relativas a los regímenes aduaneros se sustituirán, según correspondan, por las establecidas en el Decreto número 390 de 2016, conforme a lo dispuesto en su artículo 674.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2018.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.548 del martes 27 de marzo del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)